

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO DE AMPARO TELLÉZ MORA Y OTROS CONTRA
INGENIEROS INTEGRALES S.A.S Y OTROS

El artículo 64 del CGP reza “ Quien afirma tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegar a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se la promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.” El llamamiento en garantía tiene por objeto que el tercero se convierta en parte, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa frente a la relación sustancial que lo obliga a indemnizar los perjuicios o reembolsar total o parcial el pago que tuviere que hacer dado el resultado de la sentencia; lo que conlleva a la economía procesal, en tanto no hay que iniciar un nuevo proceso para definir la relación jurídica entre el llamado y el llamante . Entonces, de la lectura del texto es prístino que el llamamiento en garantía lo puede hacer el demandante como el demandado, y no solo este último como la señala la ponencia, basta revisar, “ a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegar a sufrir” demandante “o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia” demandado “que promueva” quién el demandante “ o se le promueva” quién el demandado, “ podrá pedir en la demanda” demandante “ o dentro del término para contestarla” el demandado. Es cierto que en principio el demandante pudo dirigir la demanda directamente contrae el tercero, llamado, o ejercicio de la facultad de reformar la demandada incluirlo. Véase que en el primer caso, coincide la situación de demandarlo directamente y llamarlo en garantía, la diferencia estriba en que la relación

jurídica sustancial controvertida es diferente a la que se da entre el demandante y el demandado.

Dejo aclarado el voto.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN

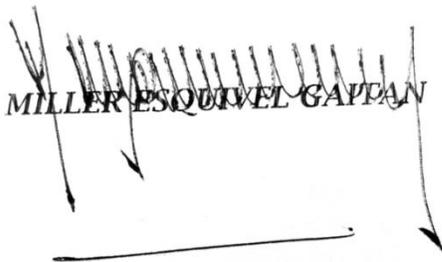
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO DE YORLADYS PULIDO DE DURÁN CONTRA PERNOD
RICARD COLOMBIA S.A.

La discrepancia con la decisión tomada en la providencia del 30 de noviembre de 2020, es por lo manifestado en el salvamento de voto que presenté al auto del 5 de noviembre de 2019, esto es, que la decisión proferida por el a quo del 24 de enero de 2019, no era susceptible del recurso de apelación.

Dejo a salvo el voto.

MILLER ESQUIVEL GAITAN

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MILLER ESQUIVEL GAITAN', is written over a printed name of the same text. The signature is somewhat stylized and includes several vertical strokes that extend downwards from the main text.